

## ACTA SESIÓN N° 394

En la ciudad de Santiago, a miércoles 5 de diciembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión don Enrique Rajevic Mosler, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 215

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 214, celebrado el 5 de diciembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 51 amparos y reclamos. De éstos, 12 se consideraron inadmisibles y 18 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento y ningún recurso administrativo; que se derivarán 16 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones. Finalmente se informa que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 215, realizado el 5 de diciembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## **2.- Resultados de la Encuesta de Satisfacción de Clientes Públicos y Privados del Consejo para la Transparencia- Dirección de Estudios**

Se integra el Director de Estudios del Consejo para la Transparencia, y expone los resultados de la encuesta de Satisfacción de clientes públicos y privados del Consejo.

Como cuestión previa señala que el objetivo general de este estudio fue recopilar antecedentes acerca de la satisfacción de los **clientes públicos y privados** del Consejo para la Transparencia con los servicios que este ofrece, e identificar el estado actual de la situación y los desafíos futuros en relación a los clientes de la institución.

Sobre el particular, expone que el estudio realizado fue de **carácter cuantitativo**, en el cual la recolección de información se realizó a través de encuestas web, con cuestionarios diferenciados, dirigidos al universo de clientes que han usado los servicios del Consejo entre enero y julio de 2012: Consultantes, Reclamantes, Enlaces, Capacitados y Solicitantes de Información al Consejo. Los principales aspectos evaluados fueron:

- **Nivel de conocimiento** del Consejo para la Transparencia
- **Experiencia como cliente** del Consejo para la Transparencia
- **Evaluación de las etapas** del proceso de solicitudes / consultas / reclamos
- Opinión sobre el **futuro Portal de Transparencia**
- **Uso y evaluación de capacitaciones / extranet / herramienta de autoevaluación**
- **Satisfacción con los servicios** que entrega el Consejo para la Transparencia

Toda vez que expone la metodología y los resultados de dicho estudio a través de una presentación powerpoint, señala que las conclusiones son las siguientes:

A partir de los resultados anteriormente expuestos, se han delimitado tres aspectos clave a tratar para la gestión 2013: **Capacitación, Información y Supervisión.**



- **En primer lugar**, la capacitación a funcionarios públicos, encargados de transparencia y ciudadanos indicando sus roles, sus deberes y derechos en el ámbito de la ley de transparencia, así como su interacción con el Consejo. Si bien ya se está trabajando en ello, es necesario **profundizar y actualizar contenidos así como ampliar la red de capacitaciones a lugares y segmentos de usuarios que no estén al tanto**.
- **En segundo lugar**, la información aunque puede considerarse muy ligada al tema de las capacitaciones se propone como un complemento, **pues es imposible lograr capacitar a cada grupo y en cada rincón por lo que mediante publicidad en medios de comunicación, folletos u otros se puede abarcar a un grupo más grande y más diverso**.
- **Finalmente**, la supervisión. La Ley de Transparencia está hecha para los ciudadanos así como para crear una cultura de buenas prácticas dentro de las instituciones públicas. Sin embargo, **no basta con mantener a la ciudadanía informada y a los funcionarios públicos capacitados si no existe un real cumplimiento de la ley**, que es una de las quejas recurrentes de los ciudadanos. De esta forma, los ciudadanos piden mayores atribuciones para el Consejo.

**ACUERDO:** Los consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

### **3.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Leonel Salinas, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1326-12 presentado por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 6 de septiembre de 2012, por don Alberto Urzúa Toledo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Director General de dicho Servicio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 23 de octubre pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** 1) Acoger el amparo deducido por Alberto Urzúa Toledo, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, dando por entregada la información requerida desde el año 2008 en adelante, con la notificación del presente acuerdo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de la nómina con todos los nombres y ambos apellidos -junto con la expresión de su respectivo cargo o puesto-, de la totalidad de personas pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile que, desde el año 1999 hasta el 2007 inclusive, han debido presentar a la Contraloría General de la República sus declaraciones de intereses y/o patrimonio, en cumplimiento de la obligación contenida en la Ley N° 18.575. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Alberto Urzúa Toledo, remitiéndole al efecto, copia del Ordinario N° 506, de 23 de octubre del 2012, por la que la reclamada presentó sus descargos ante este Consejo y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.



b) Amparo C1213-12, presentado por el Sr. Antonio Acuña Vega contra de la Subsecretaría de Transportes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de agosto de 2012 por don Antonio Acuña Vega, en contra de la Subsecretaría de Transportes, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Subsecretaria respectiva, quién evacuó sus descargos y observaciones el 23 de octubre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Antonio Acuña Vera en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Recomendar a la Sra. Subsecretaria de Transportes entregar al reclamante copia de la Resolución Exenta N° 2052, de 20 de septiembre de 2012, de dicha Subsecretaría, que aplicó multa a la empresa adjudicataria del proyecto consultado, como resultado del procedimiento sancionatorio respectivo; 3) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo indistintamente, notificar la presente acuerdo a la Sra. Subsecretaria de Transportes y a don Antonio Acuña Vera.

c) Amparo C1356-12 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 13 de septiembre de 2012 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien evacuó sus descargos y observaciones el 24 de octubre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras: a) Entregue al solicitante el o los nombres del o los funcionarios que realizó o realizaron la operación de búsqueda de la información entregada en cumplimiento de la decisión de amparo Rol C529-12. b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Marco Correa Pérez, y al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.



d) Amparo C1259-12 presentado por el Sr. Juan Duque Gutiérrez contra de la Policía de Investigaciones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de agosto de 2012 por don Juan Duque Gutiérrez –representado por don Pedro Bujes Retamal- en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director General de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 10 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Juan Duque Gutiérrez, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones: a) Hacer entrega al reclamante de la información relativa a los nombres de los funcionarios que consultaron en el Sistema GEPOL el nombre de don Juan Carlos Duque Gutiérrez en el período comprendido entre el 20 de junio y 30 de diciembre de 2010. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Juan Carlos Duque Gutiérrez, a don Pedro Iván Bujes Retamal y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones.



e) Amparo C1263-12, presentado por la Sra. Jacqueline de la Cuadra Chávez en contra de la Municipalidad de Vitacura.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo por fue presentado ante este Consejo el 30 de agosto de 2012 por doña Jacqueline de la Cuadra Chávez en contra de la Municipalidad de Vitacura, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24°, ambos de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia y al tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el día 9 de octubre y el 13 de septiembre del 2012, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Jacqueline De La Cuadra Chávez, en contra de la Municipalidad de Vitacura, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura: a) Hacer entrega a la reclamante de la información singularizada en el literal a), del numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, a doña Jacqueline De La Cuadra Chávez, y a don Hugo Espinoza Sánchez, en su calidad de tercero involucrado en este procedimiento.





f) Amparo C1411-12 presentado por el Sr. Manuel Herrera Zamorano en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de septiembre de 2012 por don Manuel Herrera Zamorano, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General Director de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 13 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Manuel Herrera Zamorano, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por cumplida la obligación de informar que tiene el órgano, con la notificación de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. General Director de Carabineros de Chile y a don Manuel Herrera Zamorano, remitiendo a éste último copia del D.S. N° 679, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1 de enero de 1986.

g) Amparo C1246-12 presentado por la Sra. Ximena Venegas Cabrera en contra de la Municipalidad de Quinta Normal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de agosto de 2012 por doña Ximena Venegas Cabrera en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Alcalde de dicho municipio, quien no ha evacuado descargo u observación alguna.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Ximena Venegas Cabrera, en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, por las razones precedentemente expuestas; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quinta Normal, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo legal, ha infringido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y ha trasgredido de dicho modo el principio de oportunidad. Conjuntamente con lo anterior, se le representará, el no haber conferido traslado al tercero interesado, dentro del término fijado en el artículo 20 del cuerpo legal citado, razón por la cual deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias, para que en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que se le formulen y confiera traslado a los terceros, dentro de los plazos legalmente establecidos; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quinta Normal, a doña Ximena Venegas Cabrera y al tercero involucrado.

h) Reclamo C1270-12 presentado por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 30 de agosto de 2012 por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Director de dicho Servicio Público, quien evacuó sus descargos y observaciones el 10 de octubre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en virtud de lo expuesto precedentemente, 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio: a) Remita al solicitante, al correo electrónico que éste indicó en este procedimiento, las respuestas que evacuó respecto de las 10 presentaciones formuladas el 5 de enero de 2012 por don Roberto Veas Olivares, adjuntándole, también, los antecedentes y documentos que le haya acompañado en su oportunidad. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, que al no haber entregado la información solicitada por el requirente, ha vulnerado lo prescrito por el artículo 16 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente notificar la presente decisión a don Roberto Veas Olivares y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.



i) Amparo C1338-12 presentado por el Sr. Héctor Castillo Moncada en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de septiembre de 2012 por don Héctor Castillo Moncada en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha Entidad y al tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el 23 y 25 de octubre pasado, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Héctor Castillo Mondaca en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las razones precedentemente expuestas; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a don Héctor Castillo Mondaca y al Representante Legal del Banco de Chile.

**4.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.**

a) Amparo C954-12 presentado por el Sr. Gustavo Balmaceda Hoyos en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 4 de julio de 2012 por don Gustavo Balmaceda Hoyos, en contra del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al



Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones el 6 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **5.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

a) Amparo C1271-12 presentado por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de agosto de 2012 por don Alberto Urzúa Toledo, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General Director de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



## **6.- Decreta Medida para Mejor Resolver.**

### a) Amparo C1231-12 presentado por el Sr. Javier Gómez González en contra de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de agosto de 2012, por don Javier Gómez González, en contra de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial respectivo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 19 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al Secretario Regional Ministerial que indique si dicha SEREMI cuenta con algún registro, índice o bitácora que dé cuenta de los memorándums que envíen sus funcionarios (o sus autoridades) y los ordene, conforme su numeración correlativa o por otro criterio (al modo de un Libro de Oficina de Partes o un Libro donde se numeren los memorándums), ya sea en todos los casos o al menos tratándose de los memorándums de las jefaturas (como, por ejemplo, el SEREMI). En caso de existir el señalado registro, índice o bitácora, se sirva indicar los campos que contiene, por ejemplo, si consigna el nombre del funcionario que dictó los memorándums y su data de emisión, y asimismo señalar cuál es la forma y lugar en que la Secretaría Regional Ministerial archiva las copias de los memorándums que emiten sus funcionarios o sus autoridades. También se le requiera para que explique detalladamente las razones y circunstancias específicas que configurarían la afectación del debido cumplimiento de sus funciones, precisando el volumen de la información involucrada, la



cantidad de funcionarios con que cuenta para cumplir sus labores habituales y cuántos de ellos debieran destinarse a satisfacer la solicitud materia del presente amparo.

## **7.- Fijación de audiencia pública**

a) Amparo C1241-12, presentado por el Sr. Fernando Soares Jorquera en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de agosto de 2012, por don Fernando Soares Jorquera, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicho servicio público, quien evacuó sus descargos y observaciones, con fecha 9 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis del caso, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el inciso final del artículo 25° de la Ley de Transparencia, resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes convocar a una audiencia para ofrecer, rendir y discutir la prueba respectiva y para recibir antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de los hechos sobre que versa el presente amparo, fijándose dicha diligencia para el día miércoles 9 de enero de 2013, a las 10.00 hrs., en las dependencias de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 115, 7° piso, comuna de Santiago.



## 8.- Varios

### a) Calendario de sesiones para diciembre de 2012.

La Secretaría Técnica propone al Consejo Directivo el calendario de sesiones a fijar para el presente mes, señalándose la fecha de cada una de las sesiones y cuál de ellas tendrá el carácter de administrativa.

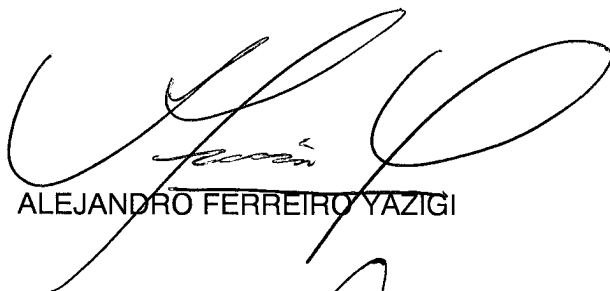
**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban el calendario propuesto por la Secretaria Técnica.

### b) Extranet para los Consejeros

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Sistemas de la Dirección de Operaciones y Sistemas, y expone ante el consejo de los avances del proyecto de extranet para los integrantes del aludido consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS

